

PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE

CLAUSULA DE ACUMULACION DE RIESGO

PÓLIZA No.

ASEGURADO:

VIGENCIA DE ESTA CLAUSULA:

Queda entendido y convenido que a la Póliza arriba citada, a la cual se adhiere esta cláusula, y en consideración al pago de la prima adicional que aparece en las condiciones particulares de la misma, se le incorporan las condiciones especiales a continuación detalladas:

En caso de acumulación de las mercancías aseguradas en esta Póliza, correspondientes a una o varias aplicaciones de seguro o uno o varios conocimientos de embarque y/o varias guías aéreas o una o varias cartas de porter, transportadas, en un solo viaje y/o depositadas o ubicadas en un solo lugar durante el curso ordinario normal de viaje o en su destino final, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el límite máximo de responsabilidad por acumulación de riesgo pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, y en caso de no preverse en dichas condiciones particulares, el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será hasta de dos veces el límite fijado por embarque o medio de transporte.

El Asegurado o quien represente sus intereses, está obligado a avisar a la Aseguradora, inmediatamente conozca o haya debido conocer, la acumulación del riesgo descrita en el párrafo anterior, bajo pena de perder todo derecho a la indemnización en caso de no hacerlo.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula, quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

Lugar y fecha de expedición:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Bancos, para efectos de control, asignó a la presente cláusula el registro No. 37539 de 30 de marzo de 2015.